



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Clara Rodríguez de Santacruz
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00028 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Efectuando control de legalidad a la demanda se evidencia que la misma debe ser rechazada de plano, pues este operador judicial carece de la competencia jurisdiccional para dirimir el presente conflicto por las siguientes razones.

Al punto, el artículo **104 numeral 4 del CPT**, establece que la jurisdicción de lo contencioso administrativa conoce de los asuntos “relativo a la relación legal y reglamentaria entre los **servidores públicos y el Estado**, y la **seguridad social** de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Descendiendo al caso en particular se tiene que **Clara Rodríguez de Santacruz** pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes por tiempos cotizados al 1 de abril de 1994 por parte de su cónyuge **Juan José Santacruz Mosquera** quien falleció el día **2 de diciembre de 2006**, y que según certificación de servicios prestados expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca se desempeñó como Juez de la República en diferentes municipios del

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Departamento del Cauca, en palabras simples el causante del que se pretende una prestación fue empleado público de la Rama Judicial es decir que este juzgado no es el competente para dirimir la controversia que nos ocupa.

Cabe resaltar que la razón más importante de la decisión, es que la falta de jurisdicción es insanable; al respecto la Corte Constitucional ha indicado que es un imperativo del juez que realice una determinación adecuada de la jurisdicción que ha de resolver un litigio, pues ello constituye un presupuesto de vertebral relevancia, en tanto de allí emana la validez misma del proceso; para la corte, un vicio como la falta de jurisdicción conlleva a que las actuaciones procesales resulten afectadas por una nulidad que no es susceptible de saneamiento alguno ((CC T 064-16)), en conclusión y siguiendo la senda adecuada para este proceso se ordenará remitir el mismo a la jurisdicción apropiada para conocer el presente asunto.

El Juzgado **19 Laboral Del Circuito De Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar** de plano la presente demanda instaurada por **Clara Rodríguez de Santacruz**.
- 2. Declarar la falta de competencia jurisdiccional** en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente asunto.

3. Ordenar el envío del expediente a la oficina de reparto, para que sea asignado a los Juzgados Administrativos de la esta ciudad.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

21 de febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA